



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tif.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

CIRCULAR 24/20. LA FASE 1 DEL PLAN DE “DESESCALADA”.

Sevilla, a 11 de mayo de 2020.

Durante los días 9 y 10 de mayo han sido publicadas en el BOE el **Real Decreto 514/2020**, así como dos nuevas Órdenes Ministeriales (**SND/399/2020 y TMA/400/2020**) que afectan al deporte aéreo y a la aeronáutica y que trataremos de analizar en la presente Circular.

- **REAL DECRETO 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Dicho RD prorroga el estado de alarma, declarado por el RD 463/2020, hasta las 00:00 horas del 24/05/2020.

El art. 3 del RD 514/2020, establece en su párrafo segundo que *En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la **provincia, isla o unidad territorial de referencia** que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.*

Asimismo, la disposición adicional única, establece que *Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.* Es decir, a aquellos territorios que pertenezcan a una provincia y se encuentren circundados o rodeados por otra provincia recibirán el tratamiento de la provincia que les circunda. Por tanto, aquellos enclaves que pertenezcan a una de las provincias andaluzas que hayan pasado a la Fase 1 y se encuentren circundados por una de las provincias que se mantienen en la Fase 0 (Granada y Málaga), les será aplicable la Fase correspondiente a la provincia que las circunda, es decir, la Fase 0.

- **MINISTERIO DE SANIDAD. ORDEN SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

La Orden SND/399/2020, como manifiesta en su Exposición de Motivos, establece las condiciones en las que los deportistas profesionales, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, e interés nacional y deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante la fase 1; asimismo, regula las condiciones de apertura de los Centros de Alto Rendimiento, de instalaciones deportivas al aire libre, de centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tif.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

En la presente Circular, únicamente analizaremos aquellas cuestiones reguladas en dicha Orden que afecten al deporte aéreo.

- **Ámbito de aplicación:**

- La Orden será aplicable a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades. Dichas unidades territoriales, en el caso de Andalucía, son las **provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.**

Las **provincias de Granada y Málaga se mantienen en la fase 0** del Plan de Transición hacia una Nueva Normalidad (PTNN), por tanto, a ellas no les es aplicable lo dispuesto en la Orden SND/399/2020 y sí lo dispuesto en las Órdenes SND/380/2020 y SND/388/2020 del Ministerio de Sanidad que ya analizamos en las Circulares 22, 23 y 23Bis.

- Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.

¿CUÁLES SON LOS GRUPOS VULNERABLES? Los principales grupos vulnerables son los mayores de 60 años, y aquellas personas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, y embarazadas por el principio de precaución. También se consideran más vulnerables las personas que viven o trabajan en instituciones cerradas, con especial atención a las personas mayores que viven en residencias. Otras personas, como las que fuman o las que tiene obesidad, también parecen tener mayor riesgo de tener una enfermedad grave.

- Se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden SND/399/2020 las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- **Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en la Orden.** Dichas medidas están recogidas en el artículo 6 de la Orden. Dada la especificidad del deporte aéreo, nos centraremos en aquellas medidas que afectan a la instalación deportiva, sin perjuicio de que el titular de la instalación informe a todos los responsables de la misma, así como a sus usuarios del resto de medidas a llevar a cabo recogidas en dicho artículo, de su obligado cumplimiento, así como demás normas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio del COVID-19.
 - El titular de la actividad económica o, en su caso el director de la entidad deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en la orden.
 - En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características (mesas de los boxes, los elementos de soporte de las zonas de sombra, cancelas, candados,...), conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad (ver listado de productos virucidas autorizados que se acompaña).



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

- **Libertad de circulación:**

*Se podrá circular por la **provincia, isla o unidad territorial de referencia** a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.*

En todo caso, deben respetarse las siguientes medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular:

- Mantenimiento de una **distancia mínima de seguridad** de, al menos, **dos metros** o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- Los grupos deberán ser de un máximo de 10 personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- *En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.*

- **Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.**

- A los efectos de la Orden SND/399/20, no existen Centros de Alto Rendimiento de Deportes Aéreos reconocidos por el CSD o la Junta de Andalucía, ni Ligas Profesionales. Por tanto, obviaremos dicho artículo del presente análisis.
- **INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.** El artículo 41 establece su apertura y las define como aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva.

En cuanto a las limitaciones para la práctica deportiva en dichas instalaciones se establecen las siguientes:

- **Antes de la reapertura de la instalación** se llevará a cabo su **limpieza y desinfección.**
- Pueden acceder a dichas instalaciones **cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.**
- Se requiere concertación de **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- Se permite la **práctica deportiva individual** o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y, en todo caso, la distancia social de seguridad de dos metros.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tif.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

- Se respetará el **límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación**, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica. Debe habilitarse un **sistema de acceso** que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
 - **Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador** en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, **con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieren la presencia de un acompañante.**
 - Se procederá a la **limpieza y desinfección** de las instalaciones conforme a lo establecido en el art. 6 de la Orden
 - **A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.**
 - **Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación**, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada al servicio.
 - En todo caso, **los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad.**
 - Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.
- **HORARIOS.** La Orden SND/399/2020 no suprime la limitación horaria, como pudiera ser lo lógico al ampliar el ámbito territorial de actuación del municipio a la provincia y permitir la actividad en instalaciones al aire libre, así como la instauración de los turnos horarios, de forma que las franjas horarias establecidas en la Orden SND/380/2020 no serían de aplicación, pero la última Orden publicada no lo aclara, por tanto, entendemos que siguen estando en vigor dichas franjas y que el titular de la instalación deportiva únicamente tenga que establecer unos turnos horarios dentro de las franjas horarias establecidas.

Asimismo, dado que dicha Orden no ha derogado las anteriores (380 y 388) ni tampoco ha modificado las franjas horarias, por cuanto que la disposición adicional 2ª establece una modificación del artículo 2.2 de la Orden SND/380/2020 para añadir que la práctica de la pesca y caza deportiva no se encuentran dentro de la habilitación para la práctica no profesional de los deportes individuales que no requiera contacto con terceros, recogiendo, además, en dicho artículo que dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el artículo 5, sin que este punto haya sido modificado.

Asimismo, también modifica el artículo 5.2 al incluir que *las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas en este artículo comiencen 2 horas antes y terminen hasta 2 horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.*

Por tanto, la modificación de dichos artículos sin modificar las franjas horarias da pie a pensar que no han sido modificadas las franjas y que, por tanto, son de aplicación las mismas que figuraban en la Orden SND/380/2020. Para aclarar esta cuestión el Consejo Superior de Deportes (CSD) ha publicado un documento de Preguntas frecuentes relativas a la Fase 1 (se acompaña a la circular)



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

en el que se recogen los horarios para los diferentes colectivos de deportistas, afirmando que siguen vigentes las limitaciones horarias establecidas para la Fase 0.

- De 06:00 a 10:00 y de 20:00 a 23:00 horas: Deportistas federados (mayores de 14 años). Pueden realizar el entrenamiento individual en las dos franjas horarias y dentro del municipio.
- De 06:00 a 23:00 horas: Deportistas profesionales y Alto Nivel (D.A.N.). A estos colectivos se añaden los **Deportistas de Alto Rendimiento (D.A.R.)**, quienes disfrutarán de las mismas prerrogativas que los D.A.N. y los profesionales.

Asimismo, dicho documento del CSD, genera más dudas al recoger que los deportistas federados pueden moverse dentro de la provincia para acceder a una instalación deportiva, pero para la práctica deportiva en espacios al aire libre, siguen en vigor los límites para los deportistas federados, de forma que únicamente se pueden realizar dentro del municipio (2 veces al día) y sin presencia de entrenador.

👉 **¡OJO!** Desde la FEADA, con el fin de aclarar las posibles dudas que surjan y evitar sanciones por una interpretación incorrecta de la Orden, **hemos evacuado consulta a los organismos competentes para que nos aclaren el intervalo horario en el que es posible la práctica y los entrenamientos deportivos para cada uno de los colectivos: profesionales, alto nivel, alto rendimiento, federados y ciudadanos en general, así como las limitaciones territoriales (municipio o provincia).**

Por tanto, **los CLUBES DE AEROMODELISMO podrán abrir sus instalaciones**, debiendo adecuarse a lo dispuesto en la Orden:

- **Deberán calcular el aforo máximo permitido (30%).**
- **Establecer un procedimiento de cita previa, con unos turnos horarios.**
- **Establecer un protocolo de limpieza y desinfección en la apertura, a la finalización de cada turno y en el cierre de la instalación.**
- **Aplicar las medidas de distanciamiento social y de seguridad entre las personas asistentes, así como las establecidas para la limpieza y desinfección del material y elementos existentes.**

Se recomienda fijar unos horarios para las personas vulnerables distinto al del resto de aeromodelistas.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tif.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. ORDEN TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.**

La Orden TMA/400/2020, como manifiesta en su Exposición de Motivos, establece las condiciones a aplicar en la fase I del Plan para la Transición a una Nueva Normalidad (PTNN) en materia de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en relación con este último menciona el transporte urbano y periurbano, así como el transporte ferroviario y en autobús. Asimismo, modifica la Orden TMA/384/2020 en materia de restricciones a la ocupación de vehículos de turismo cuando se desplacen personas que convivan en un mismo domicilio. Establece también las condiciones de desplazamientos en motocicletas, ciclomotores y en general vehículos de categoría L (vehículos automotor con menos de cuatro ruedas).

En la presente Circular, únicamente analizaremos aquellas cuestiones reguladas en dicha Orden que pudieran afectar al deporte aéreo.

El artículo 7 regula las **Condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo.**

- **FASE 0 o de preparación para la desescalada:**
 - a) **No se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en embarcaciones o aeronaves sin motor** (tales como embarcaciones a vela o a remo, planeadores, parapente, ala delta, entre otros), **de forma individual (deporte profesional y federado y deporte no profesional), como una actividad física.** La persona que lleve a cabo esta actividad ha de residir en el mismo municipio donde se encuentre la embarcación o aeronave y la navegación se efectuará por aguas litorales de dicho municipio o entre puertos o puntos del litoral de dicho municipio o entre islas no habitadas próximas.
 - b) **Las visitas por parte de los propietarios, o las personas autorizadas por estos, a sus embarcaciones o aeronaves para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento podrán realizarse siempre que la embarcación o aeronave se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder una persona a la embarcación para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento los procedimientos y protocolos establecidos por instalaciones náutico o aeronáutico deportivas.**
- **FASE I o inicial:**

Se amplía el ámbito territorial a la provincia, isla o unidad territorial de referencia.

 - a) **La navegación de recreo** puede realizarse atendiendo a su consideración como **turismo activo y de naturaleza por grupos limitados (actividades culturales y de ocio).** Se permitirá la navegación a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en que esté amarrada la embarcación o estacionada la aeronave, no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de diez.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

- b) Los propietarios de embarcaciones o aeronaves que estén amarradas o estacionadas, según corresponda, en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento. Solo podrá acceder una persona a la embarcación o aeronave.
- c) En la consideración de una actividad de prestación de servicios, se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, así como aeronaves de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler (los aeroclubes se asimilarán a esta categoría). En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir una persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma. En el caso de las embarcaciones, buques y aeronaves en general, las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en la letra a).

En todas las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 7, deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase y adoptar medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en las embarcaciones y aeronaves.

Para las actividades de las letras a) y c), la navegación se limita a las aguas, o espacio aéreo permitido, de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial. Las motos náuticas y las embarcaciones o buques de recreo no podrán alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación.

Las normas del artículo 7 se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones relativas a la navegación de recreo o **deportiva** aplicables en determinados ámbitos territoriales.

Resumiendo, según la Orden TMA/400/2020:

- **Fase 0: no se permiten los vuelos a motor, pero sí los vuelos deportivos de aeronaves sin motor (ala delta, parapente y vuelo a vela). Los vuelos de ocio o recreativos no están permitidos.**
- **Fase 1:** si bien no menciona expresamente la inclusión de los vuelos a motor, tampoco menciona su prohibición. Asimismo, sí menciona las actividades de las motos náuticas, por tanto, por analogía podríamos interpretar que el vuelo en paramotor, en ultraligeros y vuelo a motor estaría permitido.

En relación con la **aerostación** no se menciona nada en la Orden. Si bien, dado que no utiliza motor, podríamos entender su inclusión en la fase 0 como actividad aeronáutica permitida.

📢 ¡OJO! En cualquier caso, para evitar interpretaciones que pudieran ser incorrectas y motivar una sanción al piloto que realice las actividades descritas, **desde la FEADA evacuaremos una consulta a los organismos competentes sobre la afectación al deporte aéreo de cada una de las medidas establecidas en la Orden**, cuya respuesta a la misma la difundiremos a través de los cauces habituales. Por tanto, recomendamos antes de iniciar la actividad consultar con la autoridad del lugar (guardia civil, policía municipal,...)

La Junta Directiva



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13 - 41092 SEVILLA

Tif.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

gestion@feada.org - www.feada.org

Por otra parte, volvemos a reiterar unas recomendaciones para que volver a practicar el deporte aéreo sea lo más placentero y seguro posible y no tengamos que lamentarlo después. Sigue nuestras recomendaciones para que todo vaya bien.

RECOMENDACIONES DE LA FEADA

1. Calma tus ansias de volar. Sabemos que es difícil después de tanto tiempo, pero es fundamental que estés tranquilo para poder controlar la situación.
2. Si presentas algún síntoma que pudiera ser motivado por el coronavirus, no salgas. Por el bien de todos, quédate en casa.
3. Respeta las normas de vuelo.
4. Respeta las normas y recomendaciones para evitar el contagio del COVID19.
5. Revisa la previsión meteorológica antes de ir al despegue o al campo de vuelo de aeromodelismo.
6. No fuerces si la meteo no es acorde a tu nivel de pilotaje.
7. Lleva tu afiliación federativa encima, recuerda que puedes descargarla desde la web de la FEADA en el apartado "Consulta tu Afiliación".
8. Si eres deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento solicita al CSD o a la Junta de Andalucía el certificado correspondiente.
9. Si estás parado, mantén una distancia mínima de seguridad de 4 metros con el resto de personas.
10. Si tienes que ir y volver andando a la zona de vuelo, mantén una distancia mínima de seguridad de 10 metros con quien te precede.
11. Desinfecta los elementos comunes que vayas a utilizar en el campo de vuelo antes de usarlos.
12. Revisa el material deportivo antes del despegue.
13. Usa los guantes, mascarilla y gafas.
14. Haz el check-in habitual que sueles hacer antes de iniciar el despegue de tu aeronave.
15. En el aterrizaje mantén la distancia mínima de seguridad de 4 metros con el resto de pilotos.
16. Cuando aterrices la aeronave, antes de guardar el material, procede a su desinfección utilizando productos desinfectantes homologados sin lejía, para el cuidado y seguridad del material. No entres en ningún local o vivienda sin antes haber desinfectado el material.
17. Limpia y desinfecta todos los elementos comunes que hayas utilizado en el campo de vuelo para que el siguiente piloto pueda utilizarlos sin riesgo alguno.
18. Recuerda desinfectar tus manos, lávatelas con jabón durante al menos 1 minuto o utiliza un gel desinfectante.

La Junta Directiva